



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RUBY JAIMES MORENO

AGENCIADA: MARIANA GONZALEZ JAIMES

ACCIONADOS: FUNDACIÓN COLEGIO UIS

DERECHOS INVOCADOS: EDUCACIÓN, LIBRE DESARROLLO
DE LA PERSONALIDAD E
IGUALDAD.

FECHA DE INGRESO: MARZO 7 DE 2022

68001-40-88-006-2022-00024-00

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)
Ciudad

**REF: ACCION DE TUTELA de RUBY JAIMES MORENO Contra
FUNDACION COLEGIO UIS**

La suscrita **RUBY JAIMES MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.37.841.518 de Bucaramanga, obrando en representación de mi menor hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, menor de edad, identificada con la tarjeta de identidad No.1.142.719.745 de Floridablanca, invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo ante su despacho para instaurar la **ACCION DE TUTELA**, contra **FUNDACION COLEGIO UIS**, con el objeto de que se me protejan **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, A LA IGUALDAD** y demás Derechos que estén siendo violados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Desde el año 2017 mi hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, estudiaba en **FUNDACION COLEGIO UIS**, en razón a que nuestra capacidad económica nos permita tenerla vinculada en esta institución.

SEGUNDO: Para finales del año 2018, nuestra empresa familiar (calzado) empezó a presentar problemas de tipo financiero de los cuales se pensó se podría salir a flote, para continuar respondiendo con las obligaciones que teníamos adquiridas, entre ellas la educación de nuestra menor hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, en **FUNDACION COLEGIO UIS.**, situación que no fue desconocida por parte de la institución académica.

TERCERO: Lamentablemente la pandemia no permitió que los esfuerzos que se realizaron por sacar a flote la empresa familiar dieran frutos y nos vimos obligados a acudir a la **LEY DE INSOLVENCIA**.

CUARTO: Como consecuencia de esta situación económica, no nos fue posible cumplir con las obligaciones económicas en **FUNDACION COLEGIO UIS**, razón por la cual nos vimos obligados a retirar a nuestra hija de esta institución educativa quedando con una deuda por concepto de gastos académicos.

QUINTO: Se realizaron diálogos con **FUNDACION COLEGIO UIS**, realizando propuestas de acuerdos de pago con abonos parciales a la obligación de acuerdo a la capacidad económica que actualmente tenemos, los cuales fueron infructuosos pues ninguna de las propuestas presentadas por nosotros como padres fue aceptada por la institución, quienes exigían el pago total de lo adeudado junto con unos intereses de mora que son mayores que la deuda que quedo pendiente por pago.

SEXTO: Producto de esta situación que hoy nos tiene debiendo dinero a **FUNDACION COLEGIO UIS**, y pese a las múltiples solicitudes realizadas, ellos se niegan a retirar de la plataforma SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil del Ministerio de Educación), a mi hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, lo que a la fecha no nos ha permitido vincularla con ninguna institución educativa.

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior a la fecha mi menor hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, no se ha podido matricular en ninguna institución educativa, porque todas las instituciones nos exigen que debe estar retirada de la plataforma SIMAT por parte de la anterior institución educativa.

PETICIONES

Solicito a Usted Señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar el derecho fundamental a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad a favor de mi menor hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**.

SEGUNDA: Ordenar a **FUNDACION COLEGIO UIS**., el retiro de la plataforma SIMAT (Sistema de Matrícula Estudiantil del Ministerio de Educación), de mi menor hija **MARIANA GONZALEZ JAIMES**, para que podamos realizar su proceso de matrícula en otra institución educativa.

TERCERA: Ordenar a FUNDACION COLEGIO UIS., la entrega de las calificaciones correspondientes al periodo académico de 2020 de mi menor hija MARIANA GONZALEZ JAIMES, para que podamos realizar su proceso de matrícula en otra institución educativa.

DERECHOS VULNERADOS

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos, solicito, señor juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Copia tarjeta de identidad

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad

en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

EL GOCE EFECTIVO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL. La educación es un derecho que implica un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Ésta se encuentra regulada en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política, como un derecho de carácter fundamental y como un servicio público, que contiene una función social. La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la educación comporta las siguientes características¹: "(i) Ser objeto de protección especial del Estado; (ii) Ser presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; **1 Corte Constitucional. Sentencia T-008 de 2016. Radicado No. 05001 40 03 013 2020 00385 00 6.** (iii) Ser uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) Estar comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; (v) Tratarse de un derecho - deber, que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo. La función social de la educación, se explica en que la Constitución Nacional le asigna a la familia, a la sociedad y al Estado, una corresponsabilidad en la materialización de las aspiraciones del estudiante, estando el Estado en una posición de regulación, control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. Así pues, este derecho exige del Estado actuaciones encaminadas a garantizar su prestación eficiente y continua, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.² **Corte Constitucional Sentencia T-743 de 2017 Radicado No. 05001 40 03 013 2020 00385 00 7 4.4**

Ahora, la educación se forma como derecho fundamental al cumplir un papel de promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza, y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política. Cuando de menores de edad se trata, la Corte Constitucional dentro de su desarrollo jurisprudencial,

ha dejado claro que la educación tiene especial connotación, pues fue contemplado como derecho fundamental dentro de los derechos de los niños y porque debido a la particular situación de indefensión en que se encuentran los menores, tanto el Estado como la familia y la sociedad, son responsables, constituyendo la educación un medio para que el individuo se integre efectiva y eficazmente a la sociedad; de allí la especial categoría que la hace parte de los derechos esenciales de las personas, en la medida en que el conocimiento es inherente a la naturaleza humana.

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SU EXIGIBILIDAD POR VÍA DE TUTELA. En Colombia ha sido acogida por las Altas Cortes, la distinción teórica entre derechos civiles y políticos o derechos de primera generación, de una parte, y derechos sociales, económicos y culturales, de otra. Los primeros generadores de obligaciones negativas o de abstención y por ello reconocidos en su calidad de derechos fundamentales y susceptibles de protección directa por vía de tutela. Los segundos, desprovistos de carácter fundamental por ser fuente de prestaciones u obligaciones positivas, frente a los cuales, por ésta misma razón, la acción de tutela resultaba, en principio, improcedente. En principio, el derecho a la educación se trataba de un derecho prestacional, pero en el caso de los niños y las niñas, ha sido considerado como fundamental por estar estrechamente vinculado con los valores del conocimiento, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de oportunidades y el acceso a la cultura; y como derecho constitucional tiene la connotación de fundamental, aunque una cosa es la fundamentalidad de los derechos y otra es la posibilidad de hacerlos efectivos a través de la acción de tutela, siempre y cuando se verifique por parte del juez constitucional, los requisitos de procedibilidad de este mecanismo procesal, relevándose así al funcionario de conocimiento de la carga de argumentar, respecto del carácter de fundamental.³ **3 Sentencias T-731 de 2017, T-434 de 2018, T-244 de 2017 y T-078 de 2015 Radicado No. 05001 40 03 013 2020 00385 00 8.** Como se indicó, el derecho a la educación consiste, básicamente, en la facultad de gozar de un servicio en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, estando el Estado obligado, entre otras cosas, a (i) abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas, a (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo) y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio; compromisos que no son ajenos a la Constitución, pues el artículo 68 reconoce el derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos, estando a cargo del Estado el cubrimiento de tal servicio.

COMPETENCIA

Es Usted., Señor Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales para conocer de la presente acción en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la ley.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

1. Copia de la presente TUTELA, para el traslado y archivo del juzgado.
2. Copia de los documentos relacionados como pruebas Documentales.

NOTIFICACIONES

- La parte **accionante** recibe notificaciones en la calle 16 No.12-48 Ciudad Valencia, correo electrónico cesargon122476@gmail.com y/o johannalvarez1@hotmail.com.
- La parte **accionada** recibe notificaciones en poner la dirección de Coomeva.

Del señor Juez,

Atentamente,

Ruby Jaimes

RUBY JAIMES MORENO

C.C.No.37.841.518 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.841.518**
JAIMES MORENO

APELLIDOS
RUBY

NOMBRES

Ruby Jaimes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1979**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ENE-1999 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00131175-F-0037841518-20081124

0006856658A 1

685002167B

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.142.719.745
GONZALEZ JAIMES

APELLIDOS
MARIANA

NOMBRES

M a r i a n a

FIRMA



3/4



INDICE DERECHO

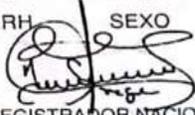
FECHA DE NACIMIENTO 17-FEB-2012
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

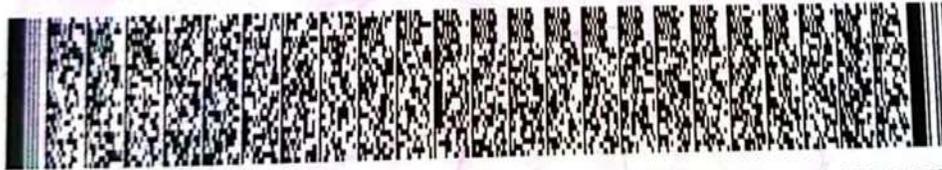
LUGAR DE NACIMIENTO
17-FEB-2030

FECHA DE VENCIMIENTO 03-JUN-2021 FLORIDABLANCA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+ F
G S RH SEXO


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2708250-01239867-F-1142719745-20210622

0074680916A 1

8502147077

